

REAL DECRETO-LEY 17/1982, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD LA JUBILACIÓN FORZOSA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA («BOE» núm. 234, de 30 de septiembre de 1982).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 24-IX-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 97-1, de 9-X-1982.

Convalidación por la Diputación Permanente, en su sesión de 11-X-1982.

Texto publicado el 17-XI-1982. «Diario de Sesiones» (Diputación Permanente), núm. 2.

Convalidación: «BOE» núm. 291, de 4-XII-1982.

El Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, establece la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los Profesores de Enseñanza General Básica.

Los estudios realizados permiten disminuir la edad de jubilación forzosa de los Profesores de EGB, Cuerpo de funcionarios en donde los condicionantes de edad comportan dificultades para el desempeño de su cometido; de esta forma no sólo se propicia una jubilación anticipada de estos funcionarios, sino que se trata de potenciar una mejora en el rendimiento y calidad de la enseñanza.

De otro lado, no puede olvidarse que una medida de esta naturaleza influye decisivamente en la programación de los cursos, cuyo período no coincide con el ejercicio económico; de ahí la urgencia de la medida, que no debe demorarse, pues caso contrario se retrasaría en un año su virtualidad práctica.

La necesidad y urgencia, que han quedado ponderadas, han sido los factores determinantes para la adopción de la presente disposición, que, de otro lado, se encontraba en avanzado estado de tramitación legislativa.

En su virtud, y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º

La jubilación forzosa en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 2.º

No obstante lo previsto en el artículo anterior, la jubilación se graduará en la forma siguiente:

— En el año 1982 se jubilarán los funcionarios con sesenta y nueve años cumplidos.

— En el año 1983 se jubilarán los funcionarios con sesenta y ocho y sesenta y siete años cumplidos.

— En el año 1984 se jubilarán los funcionarios con sesenta y seis y sesenta y cinco años cumplidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A los funcionarios que se jubilen en las anualidades y en la forma establecidas en el artículo 2.º se les computará, a efectos pasivos, un nuevo trienio, siempre que lo hubieran perfeccionado, caso de haber continuado en activo hasta la edad de setenta años.

Segunda

A los funcionarios afectados por el presente Real Decreto-ley les será aplicada, en su día, la nueva Ley de Seguridad Social de los Funcionarios, en los términos que en la misma se establezcan.

Tercera

El ámbito de aplicación de este Real Decreto-ley se extiende a los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 24 de septiembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO

RESOLUCION DE 14 DE OCTUBRE DE 1982, EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 17/1982, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS LA EDAD DE JUBILACION FORZOSA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA («BOE» núm. 291, de 4 de diciembre de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 11 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los sesenta y cinco años la edad de jubilación forzosa de los funcio-

rios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.